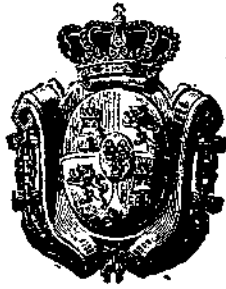


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposiciou á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 9.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Diciembre próximo pasado me remite de Real orden el siguiente:

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II
EN EL SOLEMNE ACTO DE APERTURA

DE LAS CORTES DEL REINO

EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1836.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nada es para Mí tan satisfactorio como presentarme otra vez en medio de vosotros animada con la esperanza de que vuestra lealtad y esfuerzos se consagrarán al afianzamiento del Trono y de las instituciones, y á la mayor felicidad de la España.

Conforme á lo que habia anunciado á las Cortes anteriores, he contraido matrimonio con mi augusto Primo D. Francisco de Asís María de Borbon: confio que el Cielo bendecirá este enlace, y que uniéis á los mios vuestros ruegos para pedírselo así al Todopoderoso. Tambien se ha verificado el matrimonio de mi querida Hermana, de que anteriormente se habia dado cuenta á las Cortes.

En las relaciones con las Potencias extrangeras no ha habido alteracion notable.

La tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos, se va afianzando á pesar de los esfuerzos que se han hecho para turbarla; y espero con fiada confianza que, acogiéndose todas las opiniones legítimas al ancho y libre campo de las instituciones, dejarán sin apoyo á las fuciones enemigas de la paz pública, y contribuirán á consolidar el Go-

bierno constitucional y á borrar las huellas de los disturbios que por tanto tiempo han agitado á la Nacion.

Para conseguir tan importante objeto, he otorgado en favor de los complicados en aquellos disturbios una amnistia tan amplia como el bien del Estado me lo ha permitido; á este mismo bien consultaré en lo sucesivo para hacerla extensiva á los que por graves consideraciones no han sido hasta el dia comprendidos en ella.

Tengo una gran satisfaccion en poder anunciaros que á la sombra de la paz y de las reformas á que las Cortes anteriores han prestado su apoyo, la prosperidad pública hace conocidos progresos: mis esfuerzos se consagrarán con preferencia á extenderlos, y aumentarlos, para lo cual cuento con vuestra cooperacion y auxilio.

Los diversos ramos de la administracion del Estado han hecho tambien grandes adelantos debidos á la regularidad con que se han podido cubrir sus atenciones, á la conservacion de la paz interior, y al orden y concierto que las nuevas leyes, que se han planteado, han ido introduciendo en la marcha de la administracion.

En la organizacion del Ejército se han hecho algunas reformas que reclamaba imperiosamente la conveniencia pública, y de las cuales ha resultado una considerable economia; siendo para Mí de mucha satisfaccion que al efectuarlas ni se hayan lastimado los intereses creados, ni hayan sufrido ningun perjuicio las clases que componen esta benemérita y distinguida parte de la Nacion. El estado de disciplina y brillantez de las tropas del Ejército y Armada es el mas satisfactorio, y la lealtad de todos los cuerpos responde cumplidamente de que están fuera de todo riesgo los sagrados objetos confiados á su defensa.

No ha sido menor mi solicitud y la de mi Gobierno en favor de la Marina: se han cubierto por primera vez despues de muchos años todas sus atenciones, se han hecho obras considerables de reparacion en los arsenales, se ha dado impulso á la construccion naval, tanto en los astilleros del Estado como

en los particulares, y los buques de la Armada han podido de este modo atender al servicio público y proteger la Marina mercante, cuyo rápido aumento ofrece la mas agradable perspectiva.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento, y es de esperar que este sea aun mas considerable cuando se ponga en egecucion las variaciones acordadas en los Aranceles, de que os dará conocimiento mi Gobierno en la forma conveniente.

Algunas mejoras se han hecho en las contribuciones públicas, y sus principales defectos desaparecerán cuando se hayan reunido los datos que se buscan con el mayor afan para una justa é igual distribución de sus cuotas.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1847. En ellos vereis las mejoras y economías que ha sido posible efectuar, siendome muy sensible que los pasados disturbios, y las mismas reformas que mas tarde han de producir beneficiosos resultados, no permitan al presente hacer todas las rebajas que Yo deseo.

Tampoco ha sido posible á mi Gobierno proceder al arreglo de la deuda pública en uso de la autorizacion que se le habia concedido. Pero deseando Yo vivamente satisfacer á la justicia con que reclaman los acreedores del Estado, así nacionales como extrangeros, se os propondrán oportunamente las medidas que parezcan mas convenientes al efecto.

Se ha contratado, con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845, un empréstito de doscientos millones de reales destinado á la construccion de nuevas carreteras, y se está ya trabajando en muchas de las líneas que han de formar parte del extenso plan de comunicaciones interiores que mi Gobierno se propone realizar.

Ademas de los presupuestos se os propondrán otras medidas que reclama la conveniencia pública.

La dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero, es de una necesidad urgente y perentoria, tanto para el bien de la religion como para el del Estado: mi Gobierno os presentará en breve una ley sobre tan importante asunto.

Algunas otras leyes se os propondrán tambien en el curso de esta legislatura, tanto para proteger el aumento de la riqueza impidiendo los abusos que suelen acompañar en primer impulso de su desarrollo, y para perfeccionar varios servicios y ramos de la Administracion, como para regularizar las disposiciones vigentes sobre la imprenta y sobre los estados escepcionales.

De este modo, Señores Senadores y Diputados, con el auxilia de la divina Providencia, y trabajando todos en el mismo propósito con decision y firmeza, se irán consolidando y arraigando los adelantos que se han obtenido tanto en el órden político como en el económico y administrativo, se introducirán otros nuevos, y se irá restituyendo á esta Nacion tan agitada de disturbios la paz, el órden y la prosperidad á que la hacen acreedora sus grandes cualidades y virtudes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 4 de Enero de 1847. =Francisco del Busto. =Juan Nepomuceno de Posada Herrera Secretario,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me comunica la Real órden siguiente:

»Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Corcos, ha tenido á bien mandar que dicho pueblo se agregue al distrito municipal de Cebanico, sin que esta agregacion atecte en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular, debiendo consignarse en un documento que se depositará en el Gobierno político, los actuales límites y términos de ambas poblaciones, sus propios, pastos y derechos de toda especie. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que el alcalde pedáneo que V. S. nombre para Corcos sea precisamente uno de los actuales concejales de dicho pueblo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 28 de Diciembre de 1846. =Francisco del Busto. =Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario,



El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Diciembre último me comunica la Real órden siguiente:

»La Reina (Q. D. G.), en vista de una comunicacion del Gefe político de Valladolid y dos del de Toledo de 3 y 14 de Mayo de este año y 22 del mes actual, consultando la aplicacion que se ha de dar á los fondos procedentes de multas, ha tenido á bien declarar con presencia del Reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824, no derogado en esta parte, y de la Real órden de 5 de Diciembre de 1844 en la que se insertó la de 17 de Enero de 1840, que corresponden á penas de cámara las multas impuestas por sentencias judiciales; pero que las que provienen de contravenciones á las órdenes de las autoridades civiles, á los bandos de buen gobierno, ó á los reglamentos de minas, montes, caminos y demas, en las que ninguna intervencion tienen los tribunales de justicia, deben repartirse por terceras partes entre el denunciador, el aprehensor y el Tesoro público, ingresando en las depositarias de los Gobiernos políticos esta tercera parte y la del denunciador sino lo hubiese, despues de haber entregado al aprehensor la suya, ó á los Ayuntamientos la que les pertenece conforme á lo que se ordena en el artículo 96 de la ley de 8 de Enero de 1845. Lo digo á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia, la de los alcaldes, y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien compete. Leon 5 de Enero de 1847. =Francisco del Busto. =Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 24 de Noviembre último la Real orden siguiente.

»En el artículo 81 de la ley vigente de Ayuntamientos se previene que estas corporaciones, conformándose con las leyes y reglamentos, deliberen entre otras cosas acerca del plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun, y la corta, poda y beneficio de sus maderas y leñas, comunicando sus acuerdos á los Gefes políticos, sin cuya aprobacion ó la del Gobierno en su caso, no podrán llevarse á efecto. La determinacion de estos casos reservados al Gobierno con arreglo á la ley, corresponderá á la nueva ordenanza general de montes, en la que se espresarán con latitud y precision los que requieran la aprobacion de S. M., y los demas en que los Gefes políticos deban autorizar por sí solos los aprovechamientos, cortas, podas y otros cualesquiera beneficios de los montes de propios, comunes y establecimientos públicos, pero como sea indispensable y urgente adoptar sobre el particular alguna regla, que sin menoscabar las superiores atribuciones y facultades que competen al Gobierno en la administracion de los intereses municipales, deje espedito el disfrute de leñas y maderas necesarias para los usos puramente vecinales: examinadas las ordenanzas é instrucciones generales vigentes, así como tambien las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1838, y 6 de Noviembre de 1841, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que por ahora se observen acerca de este servicio las disposiciones siguientes:—1.º Los Gefes políticos, en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos y oido el informe de los Comisarios respectivos de montes, concederán los permisos necesarios para el disfrute y repartimiento de leñas para quemar, maderas destinadas á usos vecinales conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas en los pueblos, y podas ordinarias ó periódicas que requiera el beneficio y conservacion de los mismos árboles; comprendiéndose en esta disposicion tanto los montes del Estado en que los pueblos tuvieren derecho á dichos disfrutes por títulos, posesion ó uso antiguo, como en los de propios, comunes y establecimientos públicos. 2.º Para todo otro aprovechamiento, ya sean podas extraordinarias, ya cortas ordinarias ó extraordinarias de árboles con destino á la venta de maderas de construccion, carboneo ú otros usos, se instruirán por los Gefes políticos expedientes separados en que aparezca la peticion del Ayuntamiento ó individuo que solicite los árboles ó leñas, con expresion del objeto, informe de los empleados del ramo acerca del estado de montes donde se pretende hacer la corta, designacion de los árboles, tasacion y demas circunstancias que correspondan con arreglo á ordenanza é instrucciones generales, á fin de demostrar la posibilidad del disfrute sin perjuicio alguno de los montes. Instruido el expediente, se remitirá á este Ministerio para la aprobacion de S. M. sin la cual no se procederá á la corta, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados del Gobierno, á quienes corresponda, excepto el caso en que para remediar graves accidentes que interesen al servicio público, como inundaciones, incendios ú otros parecidos, dispusiere la autoridad la corta de las maderas precisas, dando cuenta en seguida

á la superioridad. Aprobada la corta por S. M., el Gefe político dispondrá lo necesario para egecutarla de la manera que se espese en la concesion, participando á este Ministerio el resultado. En esta disposicion se comprenden tambien los disfrutes ó cortas que deban hacerse en los montes del Estado, á solicitud de particulares, ó propuesta de los Comisarios del ramo cuando las consideren beneficiosas á los arbolados. Y 3.º Los Gefes políticos cuidarán de que los expedientes para las podas extraordinarias y cortas ordinarias y extraordinarias que se espresan en el número anterior, se instruyan precisamente durante los meses de primavera ó verano, á fin de que puedan examinarse y resolverse con oportunidad, é incluirse en los estados generales de aprovechamientos, que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 24 de Marzo último, deben dirigirse á este Ministerio.—De Real orden lo comunico á V. S. para que circuitando esta orden de S. M. á quienes corresponde, tenga el mas exacto cumplimiento.»

Lo que se inserta en el boletín oficial para su observancia por los Ayuntamientos de esta provincia. Leon 1.º de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.

Intendencia.

Núm. 13.

La Direccion general de Contribuciones Directas en 23 de Diciembre último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 19 del actual comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de varios dueños de oficios enagenados de la Corona sobre que se les liberte del pago de la Contribucion Territorial, se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, que no correspondiendo los referidos oficios enagenados á la propiedad inmueble, al cultivo ni á la ganadería, ni debiendo ser considerados como imposiciones perpetuas, temporales ó redimibles están exentos de la Contribucion Territorial por no poder reputarse materia imponible en ella, pero que se hallan comprendidos en la industrial por que está efecta tambien al egercicio de las profesiones y oficios, y que por consiguiente los enagenados de que se trata, se sujeten á la clasificacion y pago de las cuotas que les corresponda con arreglo á los Reales decretos de 23 de Mayo de 1845 y 27 de Marzo de este año y tarifas vigentes, teniéndose presente al clasificar ó asimilar en los casos que proceda, dichos oficios enagenados el gravámen del 5 por 100 de valimiento que sufren y continuará exigiéndoseles mientras no se derogue espresamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 2 de Enero de 1847.—Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno político.

Seccion de Gobierno.=Núm. 14.

DISTRITO ELECTORAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO 6.º DE LA PROVINCIA DE LEON.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia seis de Diciembre de 1846.

don Lorenzo Montuno.
don Vicente Goyanes.
don Joaquin Antonio Nobo.
don Juan Francisco García Gudiña.
don Toribio Mogrobejo García.
don Ubaldo Gonzalez.
don Manuel Oballe.
don Nicolás Guerra.
don Esteban Larre.
don Simon Alvarez.
don Isidro Guerrero.
don Antonio Armesto.
don Miguel Comuñas.
don Tomás de Soto.
don Manuel de Soto.
don José Lopez.
don Juan Nuñez.
don Manuel Sanchez.
don José Nuñez.
don Ignacio Garrido.
don Manuel Raimundez.
don Domingo Lopez.
don Casimiro Fariñas.
don José Gonzalez.
don José Quiroga.
don Ramon Doral.
don Jacobo Diñeiro.
don Manuel Gonzalez.
don Juan Nuñez.
don Ignacio Nuñez.
don Francisco Conde.
don Nicolás Fernandez.
don Domingo Gomez.
don Pedro de Soto.
don José Ferreiro.
don Leandro Suarez.
don Antonio Pol.
don Lorenzo Rodriguez.
don Juan Basante.
don Juan Santalla.
don Tomás Gonzalez Dueñas.
don José Nuñez.
don José Castrelo.
don Lorenzo Crespo.
don Benito Diaz.
don Eugenio Cuadrado.
don Antonio Rubio.
don Manuel Diaz Maroto.
don Miguel Losada.
don Francisco Goyanes.
don Pedro Perez.
don Miguel Anton Lopez.

don José Fernandez Moral.
don Benito Olmo.
don Francisco Granja.
don Ambrosio Gonzalez.
don Antonio Montuno.
don Pedro Losada.
don José Rodriguez.
don Manuel Fernandez Florez.
don Manuel Viuda.
don Facundo Santin.
don Eusebio Llano.
don Aniceto Landajueta.
don Francisco Agustin Válgoma.
don Ramon Valcarce Nuñez.
don Miguel Magadan.
don Gaspar Sanchez.
don Mauro Nobo.
don Manuel Alvarez.
don José Diaz.
don Manuel Antonio Gonzalez.
don Alonso Amigo.
don Antonio Ojeda.
don Baltasar Martinez.
don Joaquin Villanueva.
don Francisco Pol.
don Baltasar Rodriguez.
don Eugenio Alvarez.
don José Juan de Cancelada.
don Isidoro Armesto.
don José de Parga.
don Santiago Capdevila.
don Bernardino Osorio.
don Manuel Osorio.
don Joaquin Saavedra.
don Mauricio Garcia.
don Ignacio Herrero.
don Manuel Quevedo.
don Manuel Fernandez Pastor.
don Bartolomé Fernandez.
don Ramon Martinez.
don Vicente Terron.
don Pedro Gallardo.
don José María Lago.
don José Lago Abad.
don Jacinto Fariñas.
don Francisco Jabier Argumosa.
don Nicolás Perejon.
don Antonio Sanchez.
don José Dominguez.
don Ramon María Quintano.
don Ramon Abaunza.
don Francisco Dieguez.
don Manuel Olarte.
don Ramon Oballe.
don Baltasar Ribera.

Los candidatos á quienes han dado sufragios los supra dichos electores son á

don Mauricio Garcia cinco y nueve.
don Pelegrin José Saave-

dra cuarenta y ocho. 48
Resúmen total. 107

Asi resulta del acta de eleccion de este dia á que nos remitimos y de cuya veracidad certificamos. Distrito electoral de Villafranca del Bierzo 6 de Diciembre de 1846.= Antonio Maria Toledo, Presidente.= Ignacio Herrero.= Manuel Quevedo.= Manuel Fernandez Pastor.= Bartolomé Fernandez.= Secretarios.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion del dia siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.

don Benito del Valle.
don Santiago Aguado.
don Basilio Ramon.
don Andrés María Morete.
don José Alvarez.
don José María Lopez.
don Antonio Carballo.
don Domingo Garcia.
don Pedro Alvarez Lopez.
don Bonifacio Alvarez de Lamas.
don Cayetano España.
don Joaquin Perez España.
don Domingo Gallardo.
don Joaquin Chicarro.
don Juan Bazquez.
don Matías de Prada.
don Celestino Guerrero.
don Andrés Valcarce.
don Francisco Sela

Los candidatos á quienes han dado sufragios los supra dichos electores son á

don Mauricio Garcia diez votos. 10
don Pelegrin José Saavedra ocho votos. 8
Sr. Vizconde de Quintanilla. 1
Resúman total. 19

Asi resulta del acta de eleccion de este dia á que nos remitimos y de cuya veracidad certificamos. Distrito electoral de Villafranca del Bierzo siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.= Antonio Maria Toledo, Presidente.= Manuel Fernandez Pastor.= Bartolomé Fernandez.= Manuel Quevedo.= Ignacio Herrero.= Secretarios.